

Expediente: 057560638245

Redicado: RE-03306-2021

Sede: REGIONAL PARAMO
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 26/05/2021 Hora: 08:15:05 Folios: 4



# RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE COS RIOS NEGRO - INVERE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

# Antecedente

1. Que mediante Auto AU – 03 68 del 7 de mayo de 2021, esta Corporación dio hido al trámite ambiental de APROVECHANIENTO DE APROLES AISLADOS, presentado por el señor HERNANDO VALENCIA CASTIGNA dentificado con entificado con ollo de Mancula Inmobiliaria N° 28-1838, unicado en la vereda Tagajo detramicado de Sense.

2. Que de la composición a la solicitad relativada, funcionarios de la Corporación a fectuation visita técnica el día 19 de mayo de 2021, generándose él Informe Técnico IT – 02924 del 21 de mayo de 2021, en el cual se chango y concluyado significante.

### DBSERVACIONS:

Indicar compare a sally description a middle description in the state of the sally sally and the sally sally

Para llegar al sitio objete del aprovectramiento se toma la via de Sonsav conduce a Medellin, y luego de pasar el predio Manarifiales se avanza otros 600 mts hasta el predio del Interesado.

Según el FMI 028-1898 el predio cuenta con un area de 80 hectareas y de acuerdo con el sistema de información geografico de Comere (Geo portal) el predio tiene una extensión peroximada de 62.4435 hectareas, se identifica con FM 7562001000001500110 y se encuentra ubicado en la vereda "Tasajo" en él se realizan actividades de agricultura padicional, con cultivos de aguacate prátologimente y potreros.

Los árboles objeto del aprovechamiento corresponden a cuerro (4) individuos de la especie Pino cipres Cupresuss lusitánica los cuales tueron establecidos por anteriores propietarios hace aproximadamente 30 años y ya se encuentran en estado óptimo para su aprovechamiento, están presentando exceso de sombreamiento el quitivo de aguacate, incluso algunos se encuentran muy cercanos a la vivienda del predio lo que representa un gran riesgo para las normales actividades del mismo, los árboles se encuentran distribuidos en el predio, por fuera de la cobertura de bosque natural y alejados de las fuentes de agua y de los linderos.

Los individuos alcanzan una altura promedio de 9.5 mt y diámetro promedio de 0.2604 mt, ya han cumplido su ciclo de vida y se encuentran aptos para ser aprovechados.

El concepto técnice es viable el aprovechámiento forestal cuatro (4) individuos de la especie Pino cipres Cupresuss lusitánica.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





El motivo del aprovechamiento (tala), es debido a que, según manifiesta el solicitante, los árboles que fueron establecidos por antériores propietarios hace aproximadamente 30 años y ya se encuentran en estado óptimo para su aprovechamiento, además también están presentando exceso de sombreamiento al cultivo de aguaçate, incluso algunos se encuentran muy cercanos a la vivienda del predio lo que representa un gran riesgo para las normales actividades del mismo, los árboles se encuentran distribuidos en el predio, por fuera de la cobertura de bosque natural y alejados de las fuentes de agua y de los linderos.

El señor HERNANDO VALENCIA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 3613121, en calidad de Propietario, solicita el aprovechamiento de cuetro (4) individuos de árboles maderables de la especie Pino cipres Cupresuss lusitánica, con el fin de utilizar la madera para arreglar los cercos del mismo predio.

# 3.2. Localización de los árboles alsiados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Luego de verificar las determinantes ambientales para al predio "La Lucila" identificado con FMI 028-1838 y con PK predio 7562001000001500110 se encontró lo siguiente: El predio no se encuentra en zona SIRAP; con respecto a la zona de Reserva Forestal Central de ley 2ª de 1959, el predio se encuentra en zona "Tipo B"; Con respecto a la zonificación ambiental del POMCA del Rio Arma, para la cual, mediante Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Arma en la jurisdicción de CORNARE, el predio se encuentra en "Áreas Agrosilvopastoriles".

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles alsiados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):

#### 3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información:

				rain de				Volumen comercial (fii <sup>4</sup> )	Car Control
ſ	Cupresaceae	Cupresuss lusitánica	Pino Ciprés	9.5	0:2604	, 4	13.4116	8.0469	Tala
	11 ' X	4, 31		-1	Total	. 4	13,4116	8.0469	tale

#### 3.5. Registro Fotográfico:

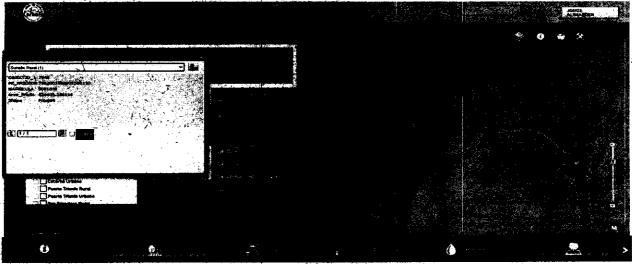


Figura 1, Fuente Mapgis, Cornare

Vigencia desde: 18-Sep-17 F-GJ-237/V:01



## Areas Agrosilvopastoriles.



Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de cuatro (4) individuos de árboles aislados de la especie Pine cipres Cupresuss lusitánica en el predio "La Lucila" ubicado en la Vereda "Tasajo" del Municipio de Sonson, con cédula catastral 7562001000001500110 y Folio de Matricula Inmebiliaria 028-1838, para las siguientes especies:

Cupresaceae Cupresuss Pino Cipres 4 13.4116 8.0469 Tala			TOTAL	4	13.4116	8.0469	Tala
	Cupresaceae		Pino Cipres	4	13.4116	8.0469	Tala
그는 이 선생님 그는 그는 그는 그는 그는 그는 그들은 사람들은 생활을 가는 사용하셨다면서 그 것 같습니다. 그는 그는 그를 가는 그는 그는 그를 살다.							

La información entregada por parte del usuario es suficiente para emitir el concepto técnico y no se hace necesaria información adicional.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Gestion Ambiental, social, participativa y transparente





Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – 02924 del 21 de mayo de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de aprovechamiento de árboles alslados por fuera de la cobertura natural, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, al señor HERNANDO VALENCIA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.613.121, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-1838, ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón, de la especie que se relaciona en el siguiente cuadro:

	101 V 1 3 66 5 1				
Cupresaceae	Cupresuss Iusitánica	Pino Cipres	4	8.0469	Tala
	•	TOTAL	4	8.0469	Tala

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor HERNANDO VALENCIA CASTAÑO, que deberá realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

Vigencia desde: 18-Sep-17 F-GJ-237/V.01



ARTICULO TERCERO. REQUERIR al señor HERNANDO VALENCIA CASTAÑO, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

- 1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exióticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de estecie exética aprovednado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa plantar 4 árboles nativos, para ún total de 12 árboles (04 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobre vencia mediante la realización de mantenimientos durante do mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chago de (Clusia múltiflora), Prago (Croton magdalenerisis), Arrayán (Myrcia posityanansis), Encenillo (Weindannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina leptota), Aliso (Alias sp), Pino romerón (Nageia romagliosii), Cedro de montaña (Cedrela montaña), Amarraboya (Meriana nobilis), Nigülto (Miconia caudata), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 am o superior entre manta altura, más elta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reentitar de plántulas procesas que mueren con facilidad.

  Para esta actividad de compensación no se accuran especies para setos frutales, omamentales o especies introductos (Pitulas, Supervivos, Capres, etc.), como tampoco las árboles estalvecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un árga boscose centíqua.
- 1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Comporación verificadas cumplimientes de esta auticidad y realización contret y equimientes de las actiones de materiamento de esta recibiles a finalizadas publicas, redes actiones de futuro de perjudición de constructo nes auticinas departes públicas, redes actividada de desco acueductos vías.
- 1.2 La custo de se espara suficienta para apecutar la concepto.
- 1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.
- 2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, « donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de en esquema de pago por servicios ambientales PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$ 16.969", en este caso el valor por compensación por los árbeles es de (\$16.969 x 12 árboles) = (\$ 203.628)
- 2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCQ2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.
- 2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de tres (03) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1. En caso de requerir el uso del recurso hidrico, deberá tramitar ante la Corporación Concesión de Aquas.
- 2. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados.
- 3. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a la especie autorizada en el área permisionada.
- 4. Comare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
- 5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
- 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
- 7. Deberá tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas electicas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
- 8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
- 9. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- **10.**Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
- 11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
- 12. Antes de efectuar la tala, deberá verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.

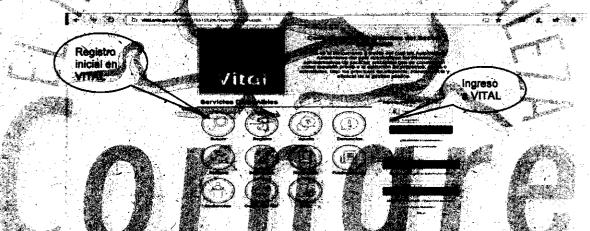
ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Vigencia desde: 18-Sep-17



Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiento los siguientes pagos:

- Registrase en la pagine was de VITAL, donde debera ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- http://vital anle gov co/SILPA/TESTSILEA/Security/Login.asp.c. serresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de serro aparece la página y donde iniciar el registro.



- Une voz que satisfica registrado por primera voz, debeix intermar a CORNARE di número telefónico 546,1616, extensión 532.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Paragrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el fransporte

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor HERNANDO VALENCIA CASTAÑO, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DÉCIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web <a href="https://www.cornare.gov.co">www.cornare.gov.co</a>, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Directora Regional Páramo.

Expediente: 05,756.06.38245.

Procedimiento; Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz. Fecha: 24/05/2021.